22010

REAL DECRETO 2075/1980, de 11 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Usanos-II (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Usanos-II (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero —Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Usanos-II (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la totalidad de la zona agrícola que quedó excluida con la concentración anterior. Está situada al Oeste de la provincia de Guadalajara de cuya capital dista catorce kilómetros. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo terroro. Se foculta al Ministerio de Agricultura para

Artículo tercero.-Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecu-ción de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura. JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22011

REAL DECRETO 2076/1980, de 11 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivo la realización por el Instituto Nacional de Reforma nan motivo la realización por el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, doduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con aireglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Justel (Zamora).

Artículo segundo.—el perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la totalidad de este término municipal cuyos límites son los siguientes: Norte, provincia de León; Sur, término municipal de Peque; Este, término municipal de Cubo de Benavente, y Oeste, término municipal de Justes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—A esta zona le será de aplicación los beneficios establecidos por Real Decreto cuatrocientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veintiséis de enero.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN 22012

REAL DECRETO 2077/1980, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Laño (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Laño (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Laño (Bur-

gos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del condado de Treviño, perteneciente a la Entidad local menor de Laño Albaina y Pariza, monte público catálogo número ciento setenta y cinco (bustaria); Sur, provincia Alava-Peñacerrada-Pipaón (M. P. C. número ciento ochenta y ocho, comunidad de Larrasas); Este, término concejil de Bajauri y Oeste pueblos de Albaina y Fuidio (M.P.C. número ciento setenta y cuatro montes de Mendiguri). Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la eje-

ra dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

22013

REAL DECRETO 2078/1980, de 24 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Quintanarruz-Lermilla (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Quintanarruz-Lermilla (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Quintanarruz-Lermilla (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Sotopalacios, pertenecientes a las Entidades locales menores de Quintanarruz y Lermilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil povenientos cetenta y desarrollo agrario de doce de enero de

mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, JAIME LAMO DE ESPINOSA Y MICHELS DE CHAMPOURCIN